

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó acta de notificación personal de la demandada **Marta Isabel Castrillón Noreña**, suscrita el 13 de julio de 2023. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 13 de julio de 2023
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 14, 17, 18, 19 y 21 de julio de 2023
DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio 2023
DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 20, 22 y 23 de julio de 2023 por ser fin de semana, y jueves festivo.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En la fecha, **8 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. – EFIGAS S.A. NIT. 800.202.395-3
DEMANDADO	:	MARTHA ISABEL CASTRILLÓN NOREÑA C.C. Nro. 30.394.855
RADICADO	:	170014003010-2023-00381-00

Auto Interlocutorio Nro. 0825-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, donde consta la comparecencia de la señora **MARTHA ISABEL CASTRILLÓN NOREÑA** a este Centro de Servicios a recibir notificación personal de la demanda el pasado **13 DE JULIO DE 2023**.

La demanda, sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, fueron entregados el día **13 DE JULIO DE 2023** de forma personal a la demandad, al momento de su notificación; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **14 al 28 DE JULIO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **EFIGAS S.A. E.S.P.**, con NIT. **800.202.395-3**, y en contra de **MARTA ISABEL CASTRILLÓN NOREÑA**, con cédula Nro. **30.394.855**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 128 del 9 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bee8ed919772ebd20c14c01ed93104d211d21e43fcb683444a10fb32db19ce**
Documento generado en 08/08/2023 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>